

## OBSERVACIONES ACERCA DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PAPEL MONEDA

Jorge VARGAS MORGADO

SUMARIO: I. *El nacimiento del dinero.* II. *Consideraciones económicas y jurídicas del dinero.* III. *Las crisis del dinero metálico.* IV. *El nacimiento del papel moneda.* V. *Las complejidades del papel moneda.* VI. *Hacia la conceptualización jurídica del papel moneda.*

### I. EL NACIMIENTO DEL DINERO

Originalmente el intercambio mercantil se realizaba mediante el trueque, en el que se observa una convergencia de el interés de cada una de las partes por los bienes propiedad de la otra,<sup>1</sup> es decir, dos individuos intercambian bienes mutuamente, sin embargo, este tipo de operaciones tenía el inconveniente de que frecuentemente no existía la doble coincidencia de necesidades y por tanto no había la posibilidad del intercambio, por otro lado, siempre era presente la dificultad en la valoración de los bienes cuyo intercambio se pretendía.

Con el paso del tiempo nació el dinero, la moneda. La historia registra que si bien en la antigua China, en Mesopotamia o en Egipto existieron instrumentos parecidos al dinero, fue en el reino de Lidia, ubicado en la antigua Anatolia, en donde, por

---

<sup>1</sup> George T. McCandless. TEORÍA MACROECONÓMICA. Prentice Hall. Madrid. 1993. p. 187.

JORGE VARGAS MORGADO

decisión real, entre los años 640 y 630 a.C. se acuñaron las primeras monedas en la historia de la humanidad, esas primitivas monedas eran de un tamaño estándar o normalizado y por consiguiente contenían la misma cantidad de electro –una aleación de oro y plata- y tenían grabada una cabeza de león como símbolo gubernamental de garantía de contenido material.<sup>2</sup> De este hecho quisiera subrayar dos aspectos paradigmáticos:

--Desde esta primera ocasión y para siempre, las monedas han sido acuñadas en virtud de una decisión del poder, del gobierno.

-- El dinero no existe en la naturaleza, es una creación humana, específicamente es una creación de lo que hoy llamamos Estado.

El primer ángulo señalado, implicará que la fabricación y emisión de la moneda estará sujeto a la ley y a la decisión administrativa del poder ejecutivo, la doctrina jurídica y aún la económica no encuentra dificultades alguna en observar que el acto de emisión monetaria es de origen autoritario, sea porque directamente un órgano o institución pública la realice o porque, en algunas épocas, la emisión se realizó por particulares, pero nunca por derecho propio sino por una merced o concesión del poder gubernamental.

El segundo resaltado implica el desarrollo de toda una teoría económica y particularmente monetaria relativa a la generación de moneda y a la determinación de la cantidad óptima en la oferta o disponibilidad de dicha moneda, es decir, el dinero emitido en cantidad prudente estimula la actividad productiva y desarrolla el mercado, el dinero emitido sin sensa-

---

<sup>2</sup> Weatherford, Jack, *La Historia del Dinero*, Barcelona, Ed. Andrés Bello, 1998, pp. 56-57.

## OBSERVACIONES ACERCA DE LA NATURALEZA JURÍDICA...

tez genera inflación, desconfianza y socava la economía, esta condición peculiar proviene del hecho destacado, el dinero es una creación humana pero no por ello es una ficción o una fantasía.

La acuñación y utilización del dinero se generalizó con bastante rapidez, pues encontramos, por ejemplo, en el Eclesiastés la conocido versículo que apunta “para exultar se hace el pan, y el vino alegra la vida, y el dinero sirve para todo”, este libro bíblico fue escrito en el siglo III a.C., según los comentaristas Nácar y Colunga,<sup>3</sup> es decir, considerando las circunstancias de la época, resulta evidente cómo en porco tiempo el dinero ya se tenía por un instrumento común en la sociedad.

## II. CONSIDERACIONES ECONÓMICAS Y JURÍDICAS DEL DINERO

Los economistas sostienen la idea, muy razonable por cierto, de que el dinero es un artículo generalmente aceptado en pago por bienes y servicios vendidos, es decir, se trata de un bien que no ha de ser consumido directamente por quien lo recibe, sino que se constituye en un medio de cambio generalizado.<sup>4</sup>

El medio de cambio a que me he referido, no podía ser cualquier mercancía, pues las hay perecederas, de valor fluctuante con las estaciones o temporadas, de difícil división, de distintas calidades, circunstancias todas que reducen su aceptación como

---

<sup>3</sup> Nácar, Eloino y Colunga, Alberto, *Sagrada Biblia*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 23ª edición, 1967, p. 796.

<sup>4</sup> McEachern, William A., *Economía. Una Introducción Contemporánea*, 4a. ed., México, International Thompson Editores, 1998, p. 189.

JORGE VARGAS MORGADO

medio de cambio, por ejemplo, en las culturas prehispánicas de los que hoy es México se utilizó el cacao como medio de cambio, pero no requiere de mayor reflexión comprender lo enormemente ineficiente que resultaba esta práctica, no sólo para la verificación de operaciones al detalle, sino, más importante, para la generación de desarrollo y riqueza, por ello es que, como un símbolo de desarrollo, se generalizó el uso de los metales preciosos "debido a que el valor del dinero depende de su oferta limitada, cualquier cosa que pueda fácilmente incrementarse o producirse no sirve bien como dinero mercancía, ..." y por tanto "el mejor dinero mercancía es durable, divisible, de calidad uniforme y de oferta limitada", siguiendo las palabras de Sir Thomas Gresham que así lo expuso en el siglo XVI.<sup>5</sup> Es decir, si bien el dinero consistente en monedas de metales preciosos debe ser visto como una especie de trueque, dado que se valor era intrínseco no representativo, el uso de dinero modernizó y potenció el mercado y, por tanto, el desarrollo.

Ahora bien, el metal precioso fue utilizado auténticamente como dinero con valor nominal cuando el Gobierno reguló la acuñación de monedas, pues con ello se determinaba por ley la cantidad y calidad del metal, por esa misma razón las monedas presentan diseños en sus dos caras y ranuras en los cantos, para disminuir la posibilidad de que fueran raspadas y mermadas en su valor.<sup>6</sup>

Ahora bien, con alguna aprensión he utilizado la expresión "valor nominal" de la moneda, con ello no pretendo asumir la responsabilidad de desarrollar la doctrina económica acerca del nominalismo, tan

---

<sup>5</sup> La Ley Gresham es citada por William A. McEachern. ob. cit. p.191.

<sup>6</sup> McEachern, William A., ob. cit., p. 197.

## OBSERVACIONES ACERCA DE LA NATURALEZA JURÍDICA...

sólo quiero exponer que aún cuando en principio el gobierno supuestamente garantizaba el contenido de metal en cada moneda, lo cierto es que desde muy antiguo ha sido el propio gobierno el que, ante la presión de la necesidad financiera, ha disminuido el valor real frente al valor nominal del medio de cambio, como sucedió con el emperador Nerón redujo en un diez por ciento el contenido de plata de los denarios –raíz de la palabra dinero–, Marco Aurelio la disminuyó la proporción a las tres cuartas partes y Lucio Séptimo Severo a la mitad<sup>7</sup>, estas medidas permitían a los emperadores salir delante de compromisos inmediatos, pero evidentemente restaban valor a la moneda, lo cual genera inflación y coarta el desarrollo, no obstante la tentación del poder público de financiarse a través de la sobre emisión de dinero llegó a ser en el siglo XX la mayor preocupación acerca de la emisión de moneda, al punto de que ante ese tipo de financiación de algunos gobiernos durante la primera guerra mundial, se celebraron diversas conferencias en la Liga de las Naciones para tratar de proteger a los bancos centrales de la influencia política y para controlar estrictamente el crédito de dichos bancos a los gobiernos, y obtener de ese modo la estabilidad de precios.<sup>8</sup>

Desde luego las reglas acerca de las características y acuñación de la moneda se consideraron desde sus orígenes como un acto soberano y por tanto la facultad de acuñar se reservó para los señores feudales, los príncipes o los reyes, es decir, el estado, aun en esas épocas insipientes conservó para sí la regulación y emisión de la moneda.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Weatherford, Jack, ob. cit., p. 85.

<sup>8</sup> Cottarelli, Carlo, *Limiting Central Bank Credit To The Government*, Washington, International Monetary Fund, 1993, p. 1.

<sup>9</sup> Ídem. p. 192

JORGE VARGAS MORGADO

Es decir, si bien “la función básica (del dinero) es la de servir como medio universal de cambio”,<sup>10</sup> atendiendo al concepto de dinero dado por la economía, sin embargo parece incontrovertible que el dinero es emitido en función de decisiones del poder público, es decir, serán dinero “los bienes a los que la ley haya atribuido tal carácter”, según la condición marcada por Knapp,<sup>11</sup> pues bien, los dos puntos de vista que se vienen relatando y observando en la historia han generado un debate, no del todo resuelto, en el que por una parte cierto perímetro de pensamiento de la ciencia económica sostiene la teoría societaria del dinero, en la “que en el fenómeno del dinero es fundamental la actitud de la sociedad, por oposición al Estado”, como encontramos en Nussbaum<sup>12</sup>, y por otro lado se sostiene la teoría estatista o constitucionalista, planteada por el ya mencionado G.F. Knapp, la que no admite que puede ser dinero todo lo que funciones como tal, sino sólo aquello que sea sancionado por la ley.

Es decir, la amplitud de la idea societaria del dinero es indispensable para entender el fenómeno del dinero en sus dimensiones económica y social, con ella apreciamos su instrumentalidad para el desarrollo de la producción y del mercado, para la generación de riqueza, sin embargo, todo lo anterior no contraría el reconocimiento de que difícilmente podemos entender el dinero, la moneda, en la historia y en la actualidad, sin la participación definitoria del Estado, del poder público; las operaciones de comerciales mediante el intercambio de bienes valiosos, llamémoslos premonetarios, no es otra cosa que

---

<sup>10</sup> Mann, F.A., *El Aspecto Legal del Dinero*, México, Banco de México – FCE, 1ª ed. en español de la 4ª en inglés, 1986, p. 29.

<sup>11</sup> Citado por Mann, F.A., Ídem. p. 42.

<sup>12</sup> Citado por Mann, F.A., Ídem. p. 46.

## OBSERVACIONES ACERCA DE LA NATURALEZA JURÍDICA...

un simple trueque, es la aparición de la moneda, la que transforma la forma de mercadear y de concebir a la economía, aún cuando durante un período muy largo la divisa también era mercancía, pero su aceptación por la sociedad no se basaba sólo en ese valor, sino en la garantía del Estado y en el poder liberatorio, que desde la antigüedad se le ha conferido al medio de cambio, Marco Polo relató que en el imperio delirán Khan nadie se atrevía a rehusar la aceptación de la moneda emitida por él, pues existía la pena de perder la vida ante tal desacato.

Parecería más exacto y más sano para la edificación conceptual del tema considerar los dos elementos anotados, pero no separados ni graduados uno sobre el otro, sino simultáneamente, las leyes modernas, en muchos países inclusive de rango constitucional, parecen ser uniformes en establecer que el numerario “debe ser único y emitido por una sola entidad”,<sup>13</sup> como indica Carlo Benetti, carácter que hace indispensable la sanción del poder público para la existencia y circulación de la moneda, pero a la vez, nadie objetar que el comportamiento del mercado y de la sociedad respecto de esa moneda será variable y relativo, Galiani, el autor clásico en el tema dice que “el precio de una moneda es una medida de la fatiga de la gente, es ella quién lo determina”,<sup>14</sup> es decir, el Estado lo hace pero el mercado y la sociedad determina la medida de su aceptación, es decir, aún cuando la ley dispone que el dinero tiene poder liberatorio pleno y por ello su aceptación es obligatoria, la medida de esa aceptación determinará su valor, esa determinación ha sido, es y será libre, a pesar de que pudiera estar prohibida en al-

---

<sup>13</sup> Benetti, Carlo, *Moneda y Teoría del Valor*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-FCE, 1990, p. 58.

<sup>14</sup> Citado por Benetti, Carlo, *Ibidem*.

JORGE VARGAS MORGADO

gún país.

Así las cosas, el dinero adquirió paulatina y consistentemente sus principales formas de uso, no sólo como medio de cambio, sino también como unidad de cuenta y referencia para pagos diferidos.

Ya ha quedado expuesto que el dinero como medio de cambio<sup>15</sup> o medio de pago,<sup>16</sup> es el artículo aceptado en pago de bienes y servicios, Marx dice que el papel de la moneda es desempeñarse como "equivalente general".<sup>17</sup>

El dinero es utilizado también como unidad de cuenta, lo que significa que se trata de una unidad normalizada y sirve en esa condición por ejemplo para cotizar el precio de las mercancías,<sup>18</sup> sirve también para valuar los bienes de las personas, es decir, no existe el propósito de utilizar real y físicamente el dinero, sino que exclusivamente la referencia a la unidad monetaria utilizada en el lugar sirve para estimar el valor de las cosas.<sup>19</sup>

En tercer lugar, el dinero es la referencia para pagos diferidos, pues se utiliza para especificar cantidades que habrán de ser entregadas o recibidas en pago en épocas futuras,<sup>20</sup> podría ser el caso de una letra de cambio que se girara en el siglo XIV en la ciudad de Medina del Campo para se pagada por el girado en Toledo, a cierto tiempo, con el dinero producido por una operación futura de compra-venta de géneros, ahí el dinero que habrá de ser pagado todavía no está en poder del girado, pero existe la esperanza mercantil de que lo llegue a tener –aún

---

<sup>15</sup> Ídem, p. 190.

<sup>16</sup> McCandless, George T., ob. cit., p. 187.

<sup>17</sup> Marx, Carlos, *El Capital*, FCE, 5a. reimpresión, México, 1972, p.35.

<sup>18</sup> McEachern, William A., ob. cit., p. 190.

<sup>19</sup> McCandless, George T., ob. cit. p. 188.

<sup>20</sup> McEachern, William A., ob. cit. p. 191.

### OBSERVACIONES ACERCA DE LA NATURALEZA JURÍDICA...

cuando esta esperanza no se materialice en un hecho cierto, así entonces la alusión de una cantidad de dinero pagadera en el futuro es lo mencionado, una referencia de pagos diferidos, concepto distinto al de medio de cambio, que es un bien presente, y al de unidad de cuenta, que es la referencia abstracta o hipotética a un valor estimado en dinero.

### III. LAS CRISIS DEL DINERO METÁLICO

La utilización de monedas de metales preciosos significó un gran avance civilizatorio en el campo de la economía, pero no estaba exenta de ciertos problemas, fundamentalmente los relacionados con las fluctuaciones, siempre presentes, en el valor que la oferta y la demanda otorgaba a los metales, igualmente se presentaba esta problemática de manera más compleja, cuando los mercados de los distintos metales preciosos utilizados en la confección de las monedas, oro y plata fundamentalmente, hacían variar el valor adquisitivo de las monedas de modo impar entre las de oro y las de plata, aun cuando representaran la misma unidad de cuenta no tenían el mismo valor, en México tradicionalmente la relación de valor entre la moneda de plata y la de oro era de 1 a 15, pero entre 1873 y 1902, con la crisis del mercado de la plata, esa relación pasó a ser de 1 a 39.<sup>21</sup>

Esta temática fue motivo de que en los distintos países durante largo tiempo se instauró el uso de patrones de oro o de plata con el propósito de gene-

---

<sup>21</sup> Raúl Ortiz Mena. MEXICO. 50 AÑOS DE REVOLUCIÓN. Tomo I: LA Economía. Fondo de Cultura Económica. 1960. p. 387.

JORGE VARGAS MORGADO

rar una unidad de cambio estable.<sup>22</sup> En México, país eminente en la producción de plata, se implantó el patrón oro en la reforma monetaria de 1905,<sup>23</sup> no sin dificultades y agravios a la gente de escasos recursos.

La adopción de un patrón tenía su propia complicación, pues adoptar un valor específico implicaba crear una equivalencia artificial en las monedas de distinto metal, de aquellas monedas Miguel Mancera Aguayo expresa que eran dinero "en cierta forma fiduciario", es decir, no propiamente dinero mercancía, en virtud de que se tuvo que imponer políticamente, utilizando instrumentos jurídicos, la equivalencia entre los distintos metales, principalmente oro y plata.<sup>24</sup>

El dinero consistente en monedas de metales preciosos era lo que en economía se conoce como dinero mercancía, puesto que se trataba de objetos con valor propio, es decir, la unidad de cambio tenía un valor intrínseco correspondiente a la cantidad de oro o de plata que contenía cada moneda.<sup>25</sup>

En México, la acuñación de moneda se restringía a las casas de moneda propias del Estado o a las que contaban con la concesión o autorización del mismo. En el régimen del General Porfirio Díaz, por la intervención de su Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Yves Limantour, fueron definitivamente rescatadas todas las casas de moneda,

---

<sup>22</sup> Quijano, José Manuel, *México: Estado y Banca Privada*, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 1981, pp. 22 y ss.

<sup>23</sup> Ortiz Mena, Raúl, ob. cit., p. 387.

<sup>24</sup> Borja Martínez, Francisco, *Aspectos Jurídicos de la Planeación en México*, Porrúa, 1981, pp. 351 y 352.

<sup>25</sup> McCandless, George T., ob. cit. p.189.

## OBSERVACIONES ACERCA DE LA NATURALEZA JURÍDICA...

quedando éstas en manos del gobierno,<sup>26</sup> hecho que por cierto fue muy celebrado en la época.

Aprovechando la relatoría de la crisis de las monedas metálicas de principios del siglo XX, suscitada con motivo de las variaciones en el valor de la materia prima para la acuñación de la moneda, quisiera llamar la atención acerca de un aspecto básico en la emisión de dinero y es el que consiste en resaltar con particular importancia que la emisión de moneda significa, necesariamente, la creación de dicha moneda, lo cual parece un obvietad, pero de ella se infieren algunos puntos de particular importancia.

Si la moneda es medio de cambio, debe ser valiosa, si se trata de moneda mercancía, o representar, fiduciariamente, un valor real, conocido, identificable; entonces:

Si la moneda es valiosa, digamos, una moneda de oro, implica que el emisor –cualquier Estado–, debió previamente haber adquirido el oro con el cuál la moneda habría de fabricarse, problema financiero bastante grave, porque ese mecanismo hace suponer que el generador inicial de la riqueza es el propio Estado y no los industriales, los comerciantes, los artesanos, y demás agentes productivos; igualmente se infiere que la puesta en circulación de la moneda tendría verificativo no mediante la venta moneda, lo que no tendría sentido, sino fundamentalmente a través del gasto público, no importa cuán rústico o primitivo fuera este.

Luego entonces, si bien la invención del instrumento monetario fue todo un hito en la historia humana, tan importante como la invención de la rueda, debido al dinamismo que imprimió en el comercio y en la economía toda, lo cierto es que ambos, el co-

---

<sup>26</sup> Yves Limantour, José, *Apuntes sobre mi vida pública*, México, Porrúa, 1965, pp. 52-53.

JORGE VARGAS MORGADO

mercio y la economía, requerían de una moneda que se generara de manera más ágil y con base en la sed de medios financieros del mercado y no en la voluntad y capacidad del Estado para emitirlo.

#### IV. EL NACIMIENTO DEL PAPEL MONEDA

La respuesta a la necesidad financiera del mercado fue la creación del dinero de papel.

El papel moneda tuvo un nacimiento espontáneo en los talleres de orfebrería de la edad media.

Debido a que los orfebres solían tener cajas de seguridad para guardar los metales preciosos que utilizaban en su trabajo, captaron un mercado secundario consistente en guardar en sus cajas de seguridad las monedas que las personas pudieran atesorar durante su vida con el paso del tiempo.<sup>27</sup>

El depósito de monedas antes referido tenía un costo para el depositante, quien para realizar alguna operación mercantil, no entregaba las monedas depositadas, sino unas primitivas órdenes de pago dirigidas al orfebre depositario, con lo que surgió la figura de los cheques.<sup>28</sup>

Otro paso hacia el desarrollo de instrumentos financieros con base en las monedas depositadas, fue el dado por el propio orfebre que empezó prestar el dinero depositado pero sin entregarlo, lo que hacía era emitir una suerte de notas representativas y con cargo a los depósitos de sus clientes, obteniendo con ello el pago de un premio que era compartido con el depositante.<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> McCandless, George T., *ob. cit.*, p. 187.

<sup>28</sup> McEachern, William A., *ob. cit.*, p. 193.

<sup>29</sup> McCandless, George T., *ob. cit.* p. 190.

## OBSERVACIONES ACERCA DE LA NATURALEZA JURÍDICA...

Así surge la actividad bancaria en términos modernos y también surgen a la luz los primeros billetes a partir de las notas emitidas por los orfebres, las cuales, a diferencia de los cheques, no requerían de endosos sucesivos para circular<sup>30</sup> ya que eran documentos al portador representativos de moneda metálica.

Este dinero de papel no tenía valor propio sino que tenía el valor representativo de los depósitos en la bóveda del orfebre, pero esa instrumentación con valor uno a uno, por decir, una libra documentada por una libra de oro depositada, rápidamente fue superada por otra de mayor riesgo pero generadora de mayores utilidades, consistente en que el monto de los préstamos superó el valor de las reservas en oro depositado, el negocio consistió entonces en prestar varias veces cada moneda de oro depositada, con la esperanza de que no se presentara la situación de tener que cubrir en oro, al mismo tiempo, los distintos préstamos así otorgados, en virtud de que el tenedor del documento tenía, en teoría, el derecho de reclamar, a la vista, el oro que sirvió de sustento metálico para los préstamos.

El documento representativo del oro depositado llegó con el tiempo a ser considerado como dinero, obviamente no era dinero efectivo como el amonedado, sino que era lo que conceptualiza como dinero respaldado, es decir, dinero que no tenía valor propio pero respecto del cual el emisor, fuera, antiguamente, un banquero o, en épocas posteriores, un gobierno, se obligaban a intercambiarlo a la vista por oro o plata,<sup>31</sup> según hubiera sido pactado.

El principio para operar este negocio era asumir que los depositantes de monedas de cuño no recla-

---

<sup>30</sup> McEachern, William A., ob. cit., p. 193.

<sup>31</sup> McCandless, George T., ob. cit. p. 189.

## JORGE VARGAS MORGADO

marian al orfebre o banquero los fondos depositados, sino que tenderían hacia la conservación del depósito, de esta manera se creaba dinero a instancias del mercado, de la producción, y con ello se impulsaba el intercambio mercantil y por tanto el crecimiento de economía<sup>32</sup> de una manera acelerada, a la distancia podríamos decir que el conjunto de las economías de los países del mundo es mas valioso que todos los metales preciosos del planeta, lo que dejaría claro que si la humanidad hubiese continuado con sola emisión de moneda metálica, su desarrollo y crecimiento no sería el que existe.

Para ilustrar acerca de esta circunstancia cito a Pradier-Fodere que en el siglo XIX escribió que “el banco de billetes es el resultado de la actividad é impaciencia de los comerciantes, a quienes no podría bastar un banco que solamente tuviera dinero para los que lo hubieran depositado previamente”.<sup>33</sup>

## V. LAS COMPLEJIDADES DEL PAPEL MONEDA

Este saludable negocio de crear moneda de papel respaldado con los depósitos de metales preciosos presentaba, entre otros, una problemática de teoría monetaria esencial, determinar cuál era la relación óptima entre la cantidad de metales preciosos depositados y la cantidad de billetes emitidos con ese respaldo.

Lo cierto es que no existen criterios uniformes para resolver de manera definitiva la ecuación plan-

---

<sup>32</sup> McEachern, William A., ob. cit., p. 193.

<sup>33</sup> Pradier-Fodere, M.P., *Compendio de Derecho Mercantil*, Imprenta Aguilar e Hijos, 1881 Edición facsimilar Editorial Obregón y Heredia, México, 1981, p. 256.

## OBSERVACIONES ACERCA DE LA NATURALEZA JURÍDICA...

teada, pero la argumentación vertida con ese motivo ocupó un largo periodo de tiempo.

En el Banco de San Fernando, antecedente directo del Banco de España, en el siglo XIX se siguió la proporción de tres a uno, es decir, conservar en caja al menos la tercera parte de el importe de los billetes en circulación;<sup>34</sup> pero por otro lado varios autores, objetaban la imposición de una relación predeterminada y proponían que fuera el mercado el que estableciera la combinación óptima, el abogado mexicano Joaquín D. Casasús escribió que "todos los bancos, previo estudio del mercado donde han de funcionar, establecerán una proporción entre su existencia de caja y su circulante de billetes".<sup>35</sup>

La falta de una definición en lo jurídico y en lo económico acerca de cuál habría de ser la proporción óptima entre la emisión de billetes y respaldo metálico necesario propició el desorden si no es que en muchos casos el auténtico abuso.

La proliferación de bancos emisores de papel moneda y la disparidad de criterios para sus emisiones, alcanza una situación anómala extrema en los Estados Unidos de Norteamérica en el siglo XIX cuando llegó a haber más de diez mil diferentes tipos de notas o billetes en circulación, casi todos supuestamente redimibles en oro.<sup>36</sup>

La circulación de los billetes así emitidos dependía por completo de la confianza que generaran en el público que los aceptaba, es decir, se sabía a ciencia cierta que aunque en el papel moneda se insertara

---

<sup>34</sup> [www.fuenterrebollo.com](http://www.fuenterrebollo.com), consultado el 16 de julio de 2002.

<sup>35</sup> Casasús, Joaquín D., *Las Instituciones de Crédito*, Edición Facsimilar del original de 1890, México, Miguel Ángel Porrúa, 1991. p. 96.

<sup>36</sup> McEachern, William A., *Economía, una Introducción Contemporánea*, 4a. ed., México, International Thomson Editores, 1998, p.197.

JORGE VARGAS MORGADO

la expresión de que era pagadero en oro, la realidad no era tal, pues el pago en oro dependía, por lo menos, de que la redención de los billetes fuera igual o menor al monto de la moneda metálica atesorada, entendido al que se llega con tal solo hacer una operación matemática muy sencilla.

Este delgado equilibrio sustentado en la confianza propició cíclicamente olas de pánico, cuando alguna institución financiera prominente fracasaba.<sup>37</sup>

Las crisis cíclicas en la circulación del papel moneda, hicieron imperiosa la intervención del estado para regular su emisión, no solo para otorgar los privilegios de emitir moneda, es decir, por ejemplo, en Gran Bretaña desde siglos atrás, se ha considerado como prerrogativa de la Corona la acuñación de moneda<sup>38</sup>, pero también desde sus orígenes se entendió que al Estado tocaba otorgar la prerrogativa de emitir moneda, en México, antes de que la Constitución y la legislación hicieran las primeras consideraciones del tema, los bancos de emisión nunca operaron libremente, siempre lo hicieron en virtud de actos administrativos del gobierno federal.

Jacinto Pallares refiere que los bancos de emisión funcionaban en virtud de contratos que suscribían con el poder ejecutivo y en ellos se establecían, además de la merced de emitir papel moneda, también se estipulaban reglas básicas para la operación de las emisiones.<sup>39</sup>

No obstante las mencionadas reglas, la emisión de moneda de papel tuvo serios problemas, como

---

<sup>37</sup> Ídem, p. 197.

<sup>38</sup> Mann, F. A., *El Aspecto Legal del Dinero*, México, FCE, 1986, p. 40.

<sup>39</sup> Pallares, Jacinto, *Derecho Mercantil Mexicano*, México, Edición facsimilar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003, pp. 425 y ss.

## OBSERVACIONES ACERCA DE LA NATURALEZA JURÍDICA...

sería natural, por ello se implementaron distintas mediadas.

En Estados Unidos se creó en 1908 la Comisión del Sistema Monetario Nacional, cuya misión fue estudiar el sistema bancario y formular las recomendaciones que estimaran pertinentes. El trabajo de esta comisión fructificó en la creación de El Sistema de la Reserva Federal, que si bien se organiza en un conjunto de doce bancos, lo cierto es que estos operan con la preponderancia del ubicado en Nueva York y funciona como un auténtico banco central.<sup>40</sup>

En México, en el año de 1905 se creó la Comisión de Cambios y Moneda, cuyo propósito fue la regulación de la circulación monetaria, ya que, en palabras del Secretario de Hacienda y Crédito Público de la época "el derecho de emitir billetes se había otorgado a diversos establecimientos, sin plan de conjunto ni uniformidad en las concesiones; se puede decir que existía en la materia una verdadera anarquía que era urgente corregir".<sup>41</sup>

Adicionalmente a la creación de la Comisión de Cambios y Moneda se favoreció la fusión de bancos regionales y se consideró la posibilidad de que el aglutinamiento de bancos condujera en el futuro a la creación de un banco único de emisión,<sup>42</sup> hecho que por cierto no sucedió sino a partir del movimiento revolucionario de 1910.

Ahora bien, mientras la emisión de papel moneda se realizó bajo el régimen de convertibilidad de los billetes por oro, dichos billetes eran considerados por la ley como títulos de crédito, en México, duran-

---

<sup>40</sup> McEachern, William A., ob. cit., p. 197.

<sup>41</sup> Limantour, José Yves, *Apuntes Sobre Mi Vida Pública*, México, Porrúa, 1965, P.57.

<sup>42</sup> Ídem.

JORGE VARGAS MORGADO

te la época de emisión bancaria de papel moneda y en los primeros diez años del Banco de México, hasta 1935 los billetes eran redimibles en oro en el banco emisor y la falta de pago traía aparejada la acción ejecutiva en contra del referido banco emisor.

Así por ejemplo la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentaba criterios jurisprudenciales como el siguiente:

PAGOS EN ORO NACIONAL. Es indudable que deben hacerse en esa especie, los de las cantidades recibidas con anterioridad a la circulación forzosa del papel moneda, porque, aun cuando hayan existido billetes, éstos eran de aceptación voluntaria, y representaban su valor íntegro en oro nacional.<sup>43</sup>

Joaquín D. Casasús definió al papel moneda, como título de crédito de la siguiente manera:

El billete de banco es un título de crédito pagadero al portador á la vista, cualquiera que sea el momento de presentación para su cobro, y que al circular de una a otra mano en la multitud de operaciones en que entra como factor, no deja de manera alguna ligada la responsabilidad de los que lo entregan en pago.<sup>44</sup>

El billete con esas características era de aceptación voluntaria, de modo que el destinatario de un pago podía rechazar el documento y exigir la entrega de monedas metálicas.

La naturaleza del dinero de papel no variaría sino

---

<sup>43</sup> Quinta Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Página: 653.

<sup>44</sup> Casasús, Joaquín D., ob. cit., p. 33.

## OBSERVACIONES ACERCA DE LA NATURALEZA JURÍDICA...

hasta que los billetes adquirieron, por ley, la condición de moneda de curso legal con poder liberatorio ilimitado, es decir, cuando su aceptación se hizo forzosa. En México esto sucedió hasta diez años después que el Banco de México había sido creado como emisor único, como ya ha quedado apuntado.

Este dinero cuya aceptación fue impuesta por disposición jurídica, se convirtió en "dinero legal" utilizando la expresión de Mann<sup>45</sup>, este tipo de dinero sólo perdería su valía mediante un proceso, también legal, de desmonetización, como el mismo autor señala.<sup>46</sup>

El dinero legal y además inconvertible en metal, que es el que utilizamos actualmente, es la moneda de tercera generación, la primera fue el dinero mercancía, la segunda el dinero respaldado y la última y vigente es la de el dinero "fiduciario", es decir, el que no tiene valor intrínseco; no está respaldado, en el sentido de que no es redimible o intercambiable en dinero metálico, no obstante que opere con reservas, y su costo de producción no es determinante de su valor de cambio.<sup>47</sup>

En estas circunstancias el papel moneda y las propias monedas de metal ordinario no pueden ser cambiadas por oro, sino por otros signos representativos iguales o equivalentes. Marx lo describe afirmando que esto abre el paso a la posibilidad de que objetos relativamente carentes de valor, como un billete de papel, puedan actuar con las funciones propias de una moneda.<sup>48</sup>

El dinero fiduciario transformó el debate acerca de cuál debió ser la proporción entre metálico con-

---

<sup>45</sup> Mann, F.A., ob. cit., p. 30.

<sup>46</sup> Idem, p. 38 y ss.

<sup>47</sup> McCandless, George T., ob. cit., p. 190.

<sup>48</sup> Marx, Carlos, ob. cit., p. 85.

JORGE VARGAS MORGADO

servado en moneda y billetes en circulación, haciéndolo evolucionar hacia cuál debía ser el monto de dinero circulante.

Para Lewis "la política justa es no tener demasiado dinero ni muy poco dinero, sino la cantidad adecuada; y la cantidad adecuada es la apropiada para la ocupación, sin ninguna tendencia a la inflación ni a la deflación".<sup>49</sup>

Más recientemente Milton Freedman lo expone diciendo que "la moneda es sólo una máquina", "y la función de la autoridad monetaria es mantener la máquina bien aceitada, evitar, por manipulaciones monetarias, ser fuente de perturbación, y, en algunos casos, utilizar a la moneda como elemento compensador para neutralizar perturbaciones que provienen de otras fuentes."<sup>50</sup>

Ahora bien, mientras la moneda era dinero mercancía, la responsabilidad del gobierno era la regulación de las características físicas de la misma, en un editorial periodístico aparecido en *El Siglo*, diario ciudadano de México, se explica que "al hacer moneda el Estado, fija la ley de un metal, es decir, su estado de pureza, fija su peso en determinado fragmento y le da poder liberatorio".<sup>51</sup>

Pero las cosas se vuelven más difíciles y complejas cuando la tarea del Estado es regular la emisión del dinero respaldado o el dinero fiduciario, porque en estos casos se deben normar más diversos y huidizos aspectos, pues se refieren propiamente a la creación del dinero por el banco emisor, actividad que debe practicarse con fina técnica y gran responsabilidad.

---

<sup>49</sup> Lewis, W. Arthur, *La Planeación Económica*, 3a. edición, México, FCE, Breviarios, 1965, p. 49.

<sup>50</sup> Citado por José Manuel Quijano, ob. cit., p. 324.

<sup>51</sup> Citado por Roedor, Ralph, *Hacia el México Moderno: Porfirio Díaz*, FCE, t. II, México, 1973, p. 103-104.

## OBSERVACIONES ACERCA DE LA NATURALEZA JURÍDICA...

Aquí encuentro pertinente aludir a otra característica muy relevante del papel moneda, la que consiste en que dicho documento tiene valor hasta que es puesto en circulación por el emisor y no antes, Lord Mansfield, resolviendo el juicio *Millar v. Race* sostuvo que “la verdadera razón (de su valor) es su carácter de circulante”.<sup>52</sup>

La complejidad en la regulación de la emisión y circulación de la moneda proviene del hecho que el dinero es, como ya se expuso, el medio de cambio general, pero también es una unidad de cuenta, por lo que se van a referenciar en la unidad monetaria no sólo las operaciones verificadas con dinero real, sino también las realizadas con dinero contable, es decir, operaciones a través de internet, en las que se utiliza, en principio, dinero "virtual"; el pago de cualquier producto o servicio con cheques, los propios cheques de viajero y así, una infinidad de transacciones en las que no interviene, por lo menos en forma inmediata, moneda alguna físicamente existente pero que tienen efectos en la economía.

A lo anterior se debe agregar en forma destacada el cúmulo de operaciones que se realizan en un país con cargo o abono en cuentas de distintos países, situación en la que entran en contacto las reglas monetarias de diferentes jurisdicciones, supuesto que ha requerido de mucha reflexión en el transcurso de la historia monetaria.

En este contexto la técnica monetaria se ha desarrollado clasificando el dinero, real o virtual, en las siguientes categorías:

M1. Es la medida de la oferta del dinero que consiste en la moneda circulante que posee el público en general, más los depósitos comprobables y los

---

<sup>52</sup> Citado por Mann, F.A., ob. cit., p. 34.

JORGE VARGAS MORGADO

cheques de viajero.

M2. Es el monto de M1 más los depósitos de ahorro, los depósitos a corto plazo y los fondos mutuos del mercado de dinero.

M3. Es el monto de M2 agregado con los fondos provenientes de la intermediación financiera internacional.<sup>53</sup>

La anterior clasificación puede variar ligeramente entre los distintos autores, pero resulta claro que el campo regulatorio en materia monetaria es tremendamente complejo y sumamente técnico, de ahí que, a la fecha, nadie duda que esta materia debe estar encomendada a una sola institución pública especializada. De acuerdo con F.A. Mann:

El sistema comprende de ordinario un banco central que disfruta de privilegios y funciones peculiares, así como creación de reservas monetarias, incluido el oro... lo cual se ubica ...dentro del ámbito del derecho constitucional...<sup>54</sup>

## VI. HACIA LA CONCEPTUALIZACIÓN JURÍDICA DEL PAPEL MONEDA

Expuestas someramente la historia y el desarrollo del papel moneda, como corolario de este breve, me aventuro a reflexionar acerca de la naturaleza jurídica del papel moneda.

Ya quedó relatado que en su origen los billetes fueron títulos de crédito, aún los emitidos en la primera década de existencia del banco central mexicano, todavía el artículo 22 de la Ley de Títulos y

---

<sup>53</sup> Para M1 y M2 William A. McEachern, ob. cit. p. G10 y para M3 José Manuel Quijano, ob. cit., p. 379.

<sup>54</sup> Mann, F.A., ob. cit., pp. 56-57.

## OBSERVACIONES ACERCA DE LA NATURALEZA JURÍDICA...

Operaciones de Crédito, enumera a los billetes de banco como títulos de crédito regulados por ley especial y supletoriamente por dicha ley.<sup>55</sup>

Pero al convertirse los billetes en medio de cambio obligatorio por mandato de ley, sin posibilidad alguna de cambiarlos por moneda metálica, y en virtud de ser generados, ya no en base a una operación de crédito sino por decisión autoritaria de una institución pública, evidentemente dejaron de ser títulos de crédito.

Hablar en la actualidad de que aún se pueden encontrar por lo menos algunas características de los títulos de crédito en el papel moneda parece absurdo pues como se ha dicho ya no corresponden a una operación crediticia con motivo de determinados negocios ni tienen aparejada ejecución en forma alguna.

Los billetes ahora tienen características únicas como veremos:

- Efectivamente son títulos en tanto se representan documentalmente.
- Son cosas incorpóreas o abstractas, es decir, independientemente de su realidad física, de la que carece casi enteramente pero que es indispensable, el billete es objeto de imputación de derechos y eso le da el carácter de incorpóreo, en tanto refiere un valor ajeno a su dimensión física<sup>56</sup>.

---

<sup>55</sup> No debemos confundirnos de modo alguno, haciendo la debida consideración de época, veremos que el artículo 22 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, fue emitido, con la propia ley, en el año de 1932, cuando los billetes del Banco de México todavía eran títulos de crédito, a partir de 1935 esa condición cambió por la modificación de la Ley del Banco de México, por lo que la disposición de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito ha dejado de tener vigencia aunque subsista en el texto.

<sup>56</sup> Acerca de las cosas incorpóreas confróntese a Orolán, M., *Explicación de las Instituciones del Emperador Justiniano*, Ma-

JORGE VARGAS MORGADO

- Son fungibles.
- No son cosas mercantiles ni civiles, son cosas de carácter público administrativo.
- Son representativos, no de un crédito ni de un valor directo, representan una fracción del valor de la economía de un país y por tanto su valor será naturalmente variable.
- Es único medio de cambio dentro de la jurisdicción en que se emite.
- Los billetes son formales ya que deben cumplir con los requisitos físicos y jurídicos de ley, pero la forma no es suficiente para que satisfagan su función, requieren además ser puestos en circulación para funcionar como medio de cambio, de lo contrario, el papel moneda guardado en el banco central no es más que papel pintado.
- Son propiedad de su poseedor, material o jurídico, pero es una propiedad limitada pues es contraria derecho su destrucción.
- El emisor de los billetes es un órgano público administrativo.
- El billete de valor nominal del billete es dado por la ley, pero el valor real será determinado por el mercado.

---

drid, Establecimiento Tipográfico de D. Ramón Rodríguez de Rivera, 1847, Edición facsimilar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2002.